



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Pronunciarse el despacho en punto de la solicitud de reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** que ha sido formulada por **JORGE EDUARDO VARGAS VILLALBA**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **VARGAS VILLALBA** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 2 de diciembre de 2017, fue condenado por el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta- en sentencia del 11 de julio de 2018, a la pena de **104 meses de prisión** como cómplice del punible de homicidio en grado de tentativa. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **2 de diciembre de 2017**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **38 meses 10 días**.

3.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en cuantía equivalente a **10 meses 12.50 días**.

CONSIDERACIONES:

Para ser redimido, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha remitido el siguiente certificado de cómputos:

- Certificado No 17983853 con 488 horas de trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

NUR: 50573 60 00 562 2016 00150 00. E.S. 2018 - 00303. (Ley 906/2004) Condenado: JORGE EDUARDO VARGAS VILLALBA. Delito: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. Interlocutorio: 00100.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han llegado los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan:

$$488 \text{ h} / 16 = 30.50 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **30.50**, o lo que es igual, **1 mes 0.50 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **JORGE EDUARDO VARGAS VILLALBA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	38	10
REDENCIÓN RECONOCIDA	10	12.50
REDENCIÓN X RECONOCER	01	00.50
TOTAL	49	23

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado **JORGE EDUARDO VARGAS VILLALBA**, a través de la Oficina jurídica del Establecimiento en que se encuentra recluso.

Debe precisarse finalmente, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVCIENCIO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **JORGE EDUARDO VARGAS VILLALBA** redención de pena equivalente a **30.50 días**, o lo que es igual, **1 mes 0.50 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas) **JORGE EDUARDO VARGAS VILLALBA** ha cumplido **49 meses 23 días de prisión**; según se dijo antes.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

CUARTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 12 FEB 2021
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO - META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____